

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

| | | | |
|--|--|--|--|
| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA. 9,00 — NUMERO SUELTO 0,25 céntimos EL PAGO ES ADELANTADO | | ADVERTENCIAS Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea. | Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos. ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación. |
|--|--|--|--|

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1925-26

MES DE JULIO DE 1925

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

| Capítulos. | GASTOS OBLIGATORIOS | | Gastos voluntarios — Pesetas. | TOTAL — Pesetas. |
|--|------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|------------------------|
| | De pago inmediato — Pesetas. | De pago diferible — Pesetas. | | |
| 1.º Obligaciones generales. | 98.361,48 | » | » | 98.361,48 |
| 2.º Representación provincial. | » | 88.250 | » | 88.250 |
| 3.º Vigilancia y Seguridad. | » | » | » | » |
| 4.º Bienes provinciales. | » | » | » | » |
| 5.º Gastos de recaudación. | 21.158,33 | » | » | 21.158,33 |
| 6.º Personal y material. | 51.292,20 | 11.776,25 | » | 63.068,45 |
| 7.º Salubridad é higiene. | » | 2.750 | » | 2.750 |
| 8.º Beneficencia. | 168.084,64 | » | » | 168.084,64 |
| 9.º Asistencia social. | 510,50 | » | 107.250 | 107.760,50 |
| 10. Instrucción pública. | 6.008,33 | 114,59 | 57.414,20 | 63.537,12 |
| 11. Obras públicas y edificios provinciales. | 272.017,04 | » | » | 272.017,04 |
| 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado. | » | » | » | » |
| 13. Montes y pesca. | » | » | » | » |
| 14. Agricultura y ganadería. | 1.283,13 | 62,50 | 6.683,33 | 8.028,96 |
| 15. Crédito provincial. | 104,17 | » | » | 104,17 |
| 16. Mancomunidades interprovinciales. | » | » | » | » |
| 17. Devoluciones. | » | » | » | » |
| 18. Imprevistos. | » | 2.554,28 | » | 2.554,28 |
| 10. Resultas. | 1.174.656,98 | » | » | 1.174.656,98 |
| | 1.793.476,80 | 105.507,62 | 171.347,53 | 2.070.331,95 |

blica, o las cantidades de que por esos mismos conceptos, o por los de rentas y derechos del Estado sean deudores, quedarán relevados del pago de los recargos, multas y cualquier otra responsabilidad en que estuvieren incurso, excepto en la parte que reglamentariamente pueda corresponder a funcionarios o terceras personas, siendo condición indispensable para obtener tales beneficios, que los interesados no estén sometidos a procedimientos de investigación, ni las dependencias oficiales tengan conocimiento por cualquier otro medio, de la existencia de la ocultación, de fraudación o débito que se declare.

Artículo 2.º El perdón de responsabilidades que por este Decreto ley se otorga a los contribuyentes y deudores de la Hacienda pública, no alcanzará en consonancia con lo prevenido en el artículo anterior a los actos u omisiones y documentos que originen la responsabilidad que se produzca u otorguen durante el plazo de la moratoria.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda, se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de este Decreto, al que por las Delegaciones provinciales se dará la mayor publicidad posible por medio de BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, dependencias del ramo y Autoridades municipales.

Dado en Santander, a veintinueve de Julio de mil novecientos veinticinco.

Lo que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento de todos cuantos se hallen dentro de las condiciones que se determinan en la transcrita soberana disposición, interesando de los señores Alcaldes, que por los medios acostumbrados en cada localidad, hagan lo propio respecto a los vecinos de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de que nadie pueda ignorar el plazo que se concede, tanto para la presentación de declaraciones de riqueza oculta como para satisfacer lo que a la Hacienda pública adeudan.

Oviedo, 4 de Agosto de 1925.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri y Barrera.

Oviedo, 15 de Julio de 1925.—El Interventor de fondos provinciales, Emilio Colubi.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 28 de Julio de 1925.—El Presidente, Rogelio Jove.—P. A. de la C. P. El Secretario, Gerardo Uría

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

En la «Gaceta» correspondiente al día 2 del mes actual se publica el siguiente Real decreto:

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Las Corporaciones particulares y Sociedades que a partir de la publicación de este De-

creto ley en la *Gaceta de Madrid*, y antes de 1.º de Noviembre próximo, declaren ante la Administración las verdaderas bases impositivas de su riqueza por razón de contribuciones directas, indirectas e impuestos a favor de la Hacienda pú-

TESORERIA-CONTADURIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ESTADO demostrativo de las cantidades a satisfacer por los Ayuntamientos de esta provincia por Cupo de Consumos para el ejercicio de 1925-26, y diferencia del 16 por 100 de territorial y las obligaciones de primera enseñanza.

| | Número de habitantes de hecho según el censo de 1920 | Número de habitantes de derecho según el censo de 1920 | 16 por 100 de Territorial | Obligaciones 1.ª enseñanza | Diferencia a aumentar | Diferencia a disminuir | Cupo | Cupo rectificado | Trimestre |
|--------------------------------|--|--|---------------------------|----------------------------|-----------------------|------------------------|-----------|------------------|-----------|
| Allande | 9.316 | 9.526 | 8.254,71 | 567,54 | » | 2.672,25 | » | » | » |
| Aller | 15.960 | 16.143 | 9.929,61 | 3.184,87 | 4.352,18 | » | 25.660,05 | 30.012,23 | 7.503,06 |
| Amieva | 2.444 | 2.797 | 2.349,86 | 61,59 | 1.182,30 | » | » | » | » |
| Avilés | 13.661 | 13.390 | 4.180,58 | 16.622,09 | » | 5.815,17 | » | » | » |
| Bimenes | 3.167 | 3.219 | 1.620,49 | 358,09 | 775,17 | » | 4.275,45 | 5.050,62 | 1.262,66 |
| Boal | 6.145 | 6.862 | 4.904,25 | 442,11 | 412,81 | » | » | » | » |
| Cabrales | 4.943 | 5.482 | 2.978,54 | 438,75 | 3.863,46 | » | » | » | » |
| Cabranes | 3.750 | 4.497 | 4.517,47 | 864,13 | » | 156,60 | » | » | » |
| Candamo | 5.487 | 5.876 | 6.655,73 | 1.135,36 | » | 2.316,09 | » | » | » |
| Cangas de Onís | 9.103 | 9.908 | 8.356,36 | 1.745,47 | 3.926,92 | » | » | » | » |
| Cangas de Tineo | 23.104 | 24.025 | 19.741,38 | 4.639,15 | » | 3.824,28 | » | » | » |
| Caravia | 1.062 | 1.069 | 799,97 | 330,42 | 682,11 | » | » | » | » |
| Carreño | 8.962 | 9.153 | 6.636,62 | 2.218,82 | » | 330,44 | » | » | » |
| Caso | 5.529 | 5.901 | 6.473,09 | 3.903,50 | 2.569,59 | » | » | » | » |
| Castrillón | 6.978 | 7.178 | 5.258,06 | 2.322,60 | » | 49,41 | 9.859,20 | 9.809,79 | 2.452,45 |
| Castropol | 1.212 | 7.499 | 7.997,30 | 766,82 | 39,63 | » | » | » | » |
| Coaña | 4.373 | 4.894 | 4.468,77 | 910,26 | 602,92 | » | » | » | » |
| Colunga | 8.054 | 8.126 | 7.321,69 | 1.611,75 | 2.929,06 | » | » | » | » |
| Corvera | 4.273 | 4.366 | 3.719,96 | 519,88 | 135,16 | » | » | » | » |
| Cudillero | 10.703 | 11.042 | 7.529,42 | 2.671,13 | 4.830,70 | » | » | » | » |
| Degaña | 1.549 | 1.984 | 1.001,08 | 145,32 | 884,85 | » | » | » | » |
| Franco (El) | 5.033 | 5.859 | 5.233,70 | 773,57 | 1.402,73 | » | » | » | » |
| Gijón | 55.248 | 55.088 | 15.166,32 | 112.604,46 | » | 59.554,53 | » | » | » |
| Gozón | 9.653 | 9.721 | 8.275,20 | 4.976,05 | » | 5.128,00 | » | » | » |
| Grado | 18.158 | 19.117 | 17.908,77 | 3.719,67 | » | 202,33 | » | » | » |
| Grandas de Salime | 3.643 | 3.994 | 3.141,31 | 238,68 | » | 617,47 | » | » | » |
| Ibias | 6.882 | 7.700 | 5.375,72 | 671,56 | » | 1.368,78 | » | » | » |
| Illano | 1.603 | 1.634 | 1.654,36 | 160,49 | 970,15 | » | » | » | » |
| Illas | 1.979 | 2.088 | 2.702,29 | 493,03 | » | 70,32 | » | » | » |
| Laviana | 8.727 | 9.017 | 6.587,16 | 429,28 | 4.071,36 | » | 21.125,00 | 25.196,36 | 6.939,09 |
| Langreo | 25.444 | 25.564 | 6.906,60 | 6.716,89 | 9.420,26 | » | 48.656,40 | 58.076,66 | 14.519,16 |
| Leitariegos | 282 | 294 | » | » | » | » | » | » | » |
| Lena | 12.736 | 12.911 | 10.929,91 | 2.028,68 | 7.499,66 | » | 23.866,05 | 31.365,71 | 7.841,43 |
| Luarca | 22.406 | 23.225 | 18.135,91 | 6.925,92 | » | 250,83 | » | » | » |
| Llanera | 9.052 | 9.161 | 6.884,37 | 1.302,03 | » | 1.711,40 | » | » | » |
| Llanes | 21.779 | 21.986 | 14.739,50 | 3.119,92 | 5.528,18 | » | » | » | » |
| Mieres | 27.866 | 28.195 | 10.942,18 | 4.654,50 | 21.192,07 | » | 47.919,95 | 69.112,02 | 17.278,01 |
| Miranda | 7.161 | 7.933 | 7.397,39 | 565,50 | 2.372,36 | » | » | » | » |
| Moreín | 3.274 | 3.281 | 2.982,49 | 929,78 | 25,23 | » | » | » | » |
| Muros | 2.322 | 2.135 | 1.236,09 | 638,26 | 1.575,65 | » | » | » | » |
| Nava | 5.972 | 6.206 | 6.617,03 | 1.839,21 | » | 3.765,44 | » | » | » |
| Navia | 6.490 | 6.971 | 6.592,74 | 652,47 | 3.247,29 | » | » | » | » |
| Noreña | 2.230 | 2.297 | 777,92 | 534,58 | 1.684,50 | » | » | » | » |
| Onís | 2.241 | 2.386 | 1.955,26 | 77,27 | 1.342,47 | » | 2.976,85 | 4.319,32 | 1.079,83 |
| Oviedo | 53.269 | 54.572 | 20.075,34 | 80.784,42 | » | 16.959,66 | » | » | » |
| Parrés | 8.910 | 9.096 | 6.297,68 | 585,18 | 2.399,76 | » | » | » | » |
| Peñamellera Alta | 2.061 | 2.348 | 1.272,65 | 69,29 | 3.164,31 | » | » | » | » |
| Peñamellera Baja | 3.798 | 4.094 | 2.659,99 | 113,21 | 2.641,80 | » | 5.842,90 | 8.484,70 | 2.171,17 |
| Pesoz | 967 | 989 | 1.267,64 | 313,22 | 294,14 | » | » | » | » |
| Piloña | 17.405 | 17.408 | 17.403,58 | 4.969,66 | 1.000,59 | » | » | » | » |
| Ponga | 3.123 | 3.232 | 1.935,82 | 155,41 | 2.942,52 | » | » | » | » |
| Pravia | 9.865 | 9.863 | 9.105,28 | 2.832,89 | 1.361,83 | » | » | » | » |
| Proaza | 3.218 | 3.246 | 3.189,09 | 1.574,02 | 57,20 | » | » | » | » |
| Quirós | 5.875 | 6.057 | 6.280,32 | 542,64 | 3.270,79 | » | 8.468,55 | 11.739,34 | 2.934,84 |
| Regueras (Las) | 4.277 | 4.296 | 4.667,84 | 193,72 | » | 424,06 | » | » | » |
| Ribadedeva | 3.325 | 3.390 | 1.072,25 | 114,68 | 4.563,07 | » | 4.778,65 | 9.341,72 | 2.335,43 |
| Ribadesella | 8.714 | 9.119 | 5.622,19 | 6.632,99 | » | 3.136,43 | » | » | » |
| Ribera de Arriba | 2.317 | 2.395 | 2.192,90 | 277,08 | 1.347,52 | » | » | » | » |
| Riosa | 2.011 | 2.060 | 2.028,08 | 78,28 | » | 358,36 | » | » | » |
| Salas | 16.079 | 16.618 | 17.695,15 | 4.524,20 | 4.059,82 | » | » | » | » |
| S. M. del Rey Aurelio | 10.553 | 10.530 | 3.407,27 | 604,40 | 1.248,93 | » | 10.246,50 | 11.495,43 | 2.873,86 |
| S. Martín de Oscos | 1.869 | 1.922 | 1.428,59 | 139,97 | 675,19 | » | » | » | » |
| Santa E. de Oscos | 1.798 | 1.815 | 1.380,39 | 234,81 | 1.047,30 | » | » | » | » |
| S. Tirso de Abres | 1.739 | 1.749 | 1.637,26 | 149,90 | 787,84 | » | » | » | » |
| Santo Adriano | 1.687 | 1.744 | 1.295,18 | 118,93 | 960,89 | » | » | » | » |
| Sariego | 1.531 | 1.545 | 2.059,07 | 201,52 | » | 279,59 | » | » | » |
| Siero | 25.077 | 25.608 | 18.216,48 | 6.194,12 | 1.714,40 | » | 58.507,80 | 60.222,20 | 15.055,55 |
| Sobrescobio | 1.748 | 1.844 | 1.622,11 | 353,49 | 992,40 | » | » | » | » |
| Somiedo | 5.142 | 5.912 | 5.101,87 | 1.449,99 | » | 724,36 | » | » | » |
| Soto del Barco | 4.631 | 4.683 | 4.166,78 | 1.601,30 | » | 1.305,58 | » | » | » |
| Tapia | 4.925 | 5.137 | 5.086,76 | 572,32 | » | 1.034,08 | » | » | » |
| Taramundi | 2.865 | 3.201 | 1.749,65 | 448,99 | 1.195,11 | » | » | » | » |
| Teverga | 5.401 | 5.654 | 4.606,00 | 659,06 | » | 2.384,67 | 8.149,80 | 5.765,13 | 1.441,28 |
| Tineo | 21.641 | 23.871 | 26.091,13 | 990,38 | » | 9.176,06 | » | » | » |
| Vega de Ribadeo | 6.442 | 6.443 | 4.758,99 | 1.167,72 | 346,79 | » | » | » | » |
| Villanueva de Oscos | 1.222 | 1.208 | 862,80 | 146,58 | 748,43 | » | » | » | » |
| Villaviciosa | 22.018 | 23.273 | 22.414,06 | 4.122,33 | » | 961,39 | » | » | » |
| Villayón | 3.846 | 4.326 | 3.631,89 | 508,99 | 79,12 | » | » | » | » |
| Yernes y Tameza | 805 | 822 | 763,20 | 100,75 | » | 238,95 | » | » | » |
| Totales de la provincia | 685.131 | 709.764 | » | » | » | » | » | » | » |

Oviedo, 30 de Julio de 1925.—El Jefe de Contabilidad, Alfredo Miñón.—V.º B.º, El Tesorero-Contador, Iglesias.

Administración de Rentas públicas

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Cédulas personales.—Notificación

La Delegación de Hacienda, usando de las facultades que le concede la Real orden de 24 de yo de 1924, ha tenido á bien imponer al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ibias, 50 pesetas en concepto de multa por su demora en remitir el Padrón de cédulas que debe confeccionar para el año 1925.

La efectividad de esta multa se hará ordenando la presentación en el Negociado de la Administración respectivo, del papel de pagos del Estado por este concepto, equivalente á la multa, dentro de cinco días á partir del siguiente á la inserción de ésta en el BOLETIN OFICIAL, pues una vez transcurrido se procederá por vía ejecutiva á su exacción.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, al que se advierte, que de no entregarse el Padrón de cédulas, causa de este medio coercitivo, en la Administración, antes del día 15 del corriente, se propondrá al Sr. Delegado el empleo del medio conducente á la obtención del documento, cuyo retraso en la presentación ocasionó otro en la marcha de la recaudación del impuesto de cédulas en ese Ayuntamiento, que debe evitarlo.

Oviedo, 5 de Agosto de 1925.—P. S., el Administrador de Rentas, Juan Barthe.

R. al núm. 2.792

Junta de clasificación y revisión

DE OVIEDO

Habiendo acordado esta Junta celebrar sesión el día 22 del actual, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con quince días de anticipación á los efectos oportunos.

Oviedo, 4 de Agosto de 1925.—El Presidente, Federico Fernandez.

Delegación de Capellanías

DEL

Obispado de Oviedo

EDICTOS

Hallándose vacante la Capellanía colativa de San Miguel Arcangel, fundada en la parroquia de la Vega, de Robledo, Arciprestazgo de Luna, declarada subsistente según el artículo cuarto del Convenio sobre Capellanías de 24 de Junio de 1868, y de-

biendo procederse á la conmutación de sus rentas y bienes dotales, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo, y á los interesados en el pasivo, de la expresada Capellanía para que, en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo, á 4 de Agosto de 1925.—Dr. Juan Puertes.—Por mandado de S. S., Dr. Antonio Alonso.

R. al núm. 2.772

En virtud de providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D. José Mendez San Julián, vecino de San Juan de Prendónés, El Franco, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de San Antonio de Pádua, de patronato familiar, fundada en la parroquia de San Juan de Prendónés, Arciprestazgo de El Franco, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que crean con derecho al patronato activo y a los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual se procederá á lo que corresponda parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo, á 31 de Julio de 1925.—Dr. Juan Puertes.—Por mandado de S. S., Dr. Antonio Alonso.

R. al núm. 2.773

SECCION MUNICIPAL**Alcaldía de Teverga**

Don Juan José García Mendoza y Pérez, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento constitucional de Teverga.

Hago saber: Que el Ayuntamien-

to pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de Julio último, en uso de la facultad que le concede el artículo 57 del Reglamento de 10 de Julio de 1924, dictado para la ejecución del Estatuto municipal de 8 de Marzo de dicho año, en la parte referente a organización y funcionamiento de los Ayuntamientos en el que consten que éstos pueden hacer extensivo el Régimen de Carta previsto en el artículo 142 del expresado Estatuto, al orden económico, por unanimidad acordó acogerse al expresado régimen, y tanto este acuerdo en toda su integridad, como el proyecto de Carta municipal redactada por la Comisión al efecto nombrada en sesión extraordinaria de 5 de dicho mes, modificando el orden de prelación de las exacciones municipales que establecen los artículos 531 y siguientes del repetido Estatuto y alterando el sistema de cobranza para haciendas efectivas, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los habitantes de este término municipal podrán examinar dichos documentos y formular los reparos y reclamaciones que crean justas.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 142 del repetido Estatuto municipal.

Consistoriales de Teverga, Agosto 1.º de 1925.—Juan J. Mendoza.

R. al núm. 2.787

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Cangas de Tineo****Edicto**

En méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos ante este Juzgado entre D. Amaro Ordás Fernandez, demandante, representado por el Procurador D. Angel Rodriguez, y D. Carlos Ordás Fernandez, demandado, en rebeldía, sobre cumplimiento de una obligación é indemnización de cantidad, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes y derechos siguientes:

1.º Prado, tierra, monte y viña llamado de la Solana, formando todo una sola finca, dentro de la cual existe una casa habitación compuesta de cuadra, piso alto y desván; cabida total de la finca tres hectáreas aproximadamente, está sita en este término municipal, en el lugar de las Barzani-

llas, parroquia de Limes, y linda al Sur arroyo de las Barzaniellas, Norte viña de Justo Villa, de Cangas de Tineo; otra de Antonio Rón, de Villarino de Limes, viña que fué de José Collar Sanchez (a) Pelin y otra de Profirio Ordás, Este camino de carro y Oeste viñas de Alfredo Ron, de Cangas de Tineo, y de Manuel Alvarez, de las Barzaniellas.

Esta finca, con la que á continuación se dirá, está sujeta á un gravamen de diez mil pesetas á favor de D. Daniel Ordás Fernandez, vecino de esta villa, cuya cantidad deberá percibir éste desde el momento de la adjudicación y ha sido valorada en y de la forma siguiente, la viña, tierra y lugar en doce mil pesetas libres de toda carga dicha, y en ocho mil trescientas sesenta y tres sujetas al gravamen de referencia, y el prado y monte en cinco mil y tres mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas respectivamente. En resumen: la finca entera en diecisiete mil pesetas sin sujeción al referido gravamen de diez mil pesetas que pesa sobre ella y la que se reseñará en el número siguiente, y en once mil ochocientas cuarenta y ocho, quedando afecta al pago de la proporción que le corresponda del gravamen en cuestión.

2.º Un monte con arbolado de castaños, denominado el Montin, sito en la parroquia de Limes, lugar de las Barzaniellas, en este Ayuntamiento, de dos hectáreas setenta y cinco áreas, con un trozo de prado de unas ocho áreas, lindando todo al Norte arroyo de las Barzaniellas y prado de Manuel Alvarez, del caserío de Barzaniellas, Sur viña de herederos de Olegario Martinez, vecino que fué de Cangas de Tineo, viña y tierra de Joaquin Ron, de Moral, monte y viña de Manuel Rodriguez Frade, vecino de dicho Cangas, tierra del conocido por Sierra de Moral y viña de la casa de la Vimera, Este tierra de Manuel Rodriguez Alonso (a) Cruz de Moral, y monte del conocido por Cachón, de dicho pueblo, y Oeste camino de carro.

Se hace constar que dentro del monte se hallan siete árboles cortados, los cuales han sido también objeto de embargo y se subastan con la finca. Esta, con la anterior, está sujeta al gravamen dicho, y ha sido valorada en dieciséis mil pesetas libre de la carga de referencia, y en once mil ciento cincuenta y dos, quedando obligada al pago de lo que proporcionalmente le corresponda.

3.º El derecho que el deman-

dado tiene á percibir de los herederos de D. Santos Llano, vecino que fué de Cangas de Tineo, la cantidad de setenta y cinco céntimos de peseta y una gallina cada dos años en concepto de canon ó gravamen sobre la viña llamada de la Forxa, sita en Llamas de Ambasaguas, de este Ayuntamiento; ha sido valorado este derecho en setenta y una pesetas veinticinco céntimos.

Total de la valoración de las fincas que se subastan y del derecho objeto también de la misma, treinta y tres mil setenta y una pesetas con veinticinco céntimos, quedando libres las primeras del gravamen de diez mil pesetas que sobre ellas pesa, y veintitresmil setenta y una pesetas con veinticinco céntimos, quedando obligadas al pago de dicho gravamen.

Por tales tipos se ponen en venta, señalándose para la subasta el día diez del próximo Septiembre á las once horas, en la sala de audiencia del Juzgado, y se advierte:

Que los títulos de propiedad de lo que es objeto de la subasta quedan de manifiesto en esta mi Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Que será preferido para la adjudicación, el licitador que haga postura al todo, á el que solo licite aparte de los bienes embarcados.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes ó del derecho á que se opte, ó de la totalidad de la tasación, en su caso.

Y para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán, en la mesa del Juzgado ó en la Administración subalterna de Tabacos del partido, si cupiere, el diez por ciento de la tasación total ó de la correspondiente á lo que se licite, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cangas de Tineo, á tres de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Por mandado del señor Juez, el Secretario, Vicente Zaragoza.

R. al núm. 2.788

Juzgado de Cangas de Onís

D. Enrique Alonso e Iglesias, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, se instruye expediente promovido por D. Ramón Berdayes Berdayes, en concepto de Tutor de

la incapacitada D.^a Rosaura de Pedro y de Francisco, en solicitud de que se declare a ésta señora heredera abintestato de su hermana de doble vínculo D.^a María Teresa de Pedro y de Francisco, fallecida en su domicilio de Mestas de Con, de este término, de donde era natural, y vecina el día veintitrés de Febrero último, en estado de soltera, sin dejar ascendientes ni descendientes y sin otorgar disposición testamentaria alguna; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que la D.^a Rosaura, a la herencia de dicha finada, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto uno de estos edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Cangas de Onís, a tres de Agosto de mil novecientos veinticinco — Enrique Alonso.—El Secretario judicial, José M.^a Berná.

R. al núm. 2.789

Juzgado de Villaviciosa

Cédula de citación y emplazamiento

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia D. Fernando Fernández de Campa, en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por el Procurador D. José Iglesias, a nombre de D. Adolfo Préstamo Caso, vecino de Cabranes, contra D. Andrés Corrales, de Cabranes, D. José Collada Pando y Manuel García Collada, vecinos de Oviedo y La Habana, sobre rescisión de contrato de compra-venta de fincas, se cita y emplaza al demandado D. Manuel García Collada, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de veintitrés días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca a personarse en los autos en legal forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio de Ley.

Dado en Villaviciosa, a primero de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Quirino Sánchez.

R. al núm. 2.770

Juzgado de Avilés

Don Manuel Martínez Teijeiro, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado y de que se hará mérito, se dictó la senten-

cia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En la villa de Avilés, día treinta y uno de Julio de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. Eleuterio Francos Fernández, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, siendo demandante D. Francisco Pérez Guardado, mayor de edad, carpintero y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Emilio Va des Gutierrez, y defendido por el Abogado D. David Arias y Rodriguez, y demandados el señor Representante del Ministerio fiscal y las personas desconocidas que tuvieren interés en oponerse a la declaración de presunción de muerte de la esposa del D. Francisco Pérez, D.^a María Pérez y Muñiz, sobre lo que versa dicho juicio, representadas las indicadas personas desconocidas, por su estado de rebeldía, por los estrados del Tribunal.

Fallo:

Que ha lugar a la demanda propuesta por D. Francisco Pérez Guardado, y, en su virtud, declaro la presunción de muerte de la ausente D.^a María Pérez Muñiz, mujer de aquél, mandando se publique esta sentencia en los mencionados periódicos oficiales, a fin de que surta los oportunos efectos y pueda ejercitarse, después de los seis meses, contados desde dicha publicación, sin hacer expresa condenación de costas.

Cumplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Eleuterio Francos.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito. Para que conste, y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a las personas desconocidas que tuvieren interés en oponerse a la declaración de presunción de muerte de la D.^a María Pérez y Muñiz, dado su estado de rebeldía, libro el presente que firmo en Avilés, a tres de Agosto de mil novecientos veinticinco.—P. S. Francisco Robés.

R. al núm. 2.786

Juzgado de Oviedo

Cédula de citación

Por la presente se cita en forma legal al demandado D. Joaquín Pa-

yá, mayor de edad y domiciliado últimamente en Campomanes, de esta provincia, para que el día trece del actual, a las cuatro de la tarde, comparezca ante el Tribunal industrial de la provincia, con objeto de asistir a la celebración del juicio verbal promovido por el Procurador don Sobas García Arango, en representación de D. Manuel Vicente Arranz, en nombre de su hijo menor Manuel Vicente López, contra D. Angel Maiz y otros dos, sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, advirtiéndole concurra a dicho acto asistido de todas las pruebas que intente valerse, bajo apercibimiento que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia, sin retroceder, aunque después se personase en los autos.

Oviedo, 5 de Agosto de 1925.—El Secretario del Tribunal, Antonio L. Planas.

R. al núm. 2.791

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MENENDEZ PEREZ, Manuel, 6 Iglesias Lago, Cayo, domiciliados últimamente en Gijón; comparecerán el día 18 del actual á las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo, como testigos, con el fin de declarar en causa instruida en el Juzgado de instrucción del partido del distrito de Oriente de Gijón, contra Manuel Celadilla García, por el delito de hurto.

2.784:

ANUNCIOS NO OFICIALES

ELECTRICISTA DE LANGREO

—(S. A.)—

CONVOCATORIA

El día 19 del corriente, á las tres y media de la tarde, se celebrará Junta general extraordinaria de accionistas, en las oficinas de esta Sociedad para tratar de los siguientes asuntos:

Ampliación del capital social, Reforma de los Estatutos.

Tendrán derecho de asistencia á la Junta los poseedores de cinco ó más acciones que las hayan depositado con dos días de anticipación en la Caja de la Sociedad ó en el Banco de Oviedo, sirviendo los resguardos como billetes de entrada á dicha Junta.

Sama de Langreo, 7 de Agosto de 1925.—El Director-Gerente. J. Mñoiz.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.